

**TITULO SÉPTIMO.  
PREVENCIÓNES GENERALES.**

**Texto Original  
D.O.F.  
05 de febrero de  
1917**

**Art. 124.-** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

**Texto Vigente  
D.O.F.  
29 de enero de  
2016**

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

**Art. 124.-** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.